

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **068**

Fecha: **22/04/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 022 2017 00624	Ejecutivo Singular	ANGEL GABRIEL NOCUA PINZON	ERNESTO VANEGAS ARDILA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	25/04/2022	27/04/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

22/04/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-022-2017-00624-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ANGEL GABRIEL NOCUA PINZÓN

DEMANDADO: ERNESTO VANEGAS ARDILA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 Código General del Proceso, esta Agencia Judicial se abstiene de decretar la medida cautelar de embargo y retención *“De los ingresos que recibe mensualmente el señor ERNESTO VANEGAS ARDILA, por el arrendamiento de parte del terreno objeto de medida cautelar en este proceso LOTE 2 PLAYITAS, para el funcionamiento de una planta trituradora de piedra.”*, solicitada por el apoderado de la parte ejecutante. Lo anterior, como quiera que el avalúo del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 196-26650, sobre el cual recae medida cautelar, excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 062**, fijado el día de hoy 07 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Firmado Por:

**Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5281a6ef461e469ecaa18c1bb1bb0f8a3fa8d09567ebd9d730f39228a922f13**

Documento generado en 06/04/2022 03:27:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Radicacion 2017-624-01

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 9:42 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ADVERTENCIA: Este correo electrónico, **ÚNICAMENTE** se encuentra habilitado para trámites administrativos del Juzgado, acciones de tutela y hábeas corpus. Para los demás asuntos civiles, **REMITIR LOS MEMORIALES** al siguiente correo electrónico: **ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El horario hábil de los Despachos Judiciales de la ciudad de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

De: nestor jose duarte tolosa <nestorjosedtol@hotmail.com>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 9:29 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicacion 2017-624-01

Señora
JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

Ref. Ejecutivo
Dte. Angel Gabriel Nocua Pinzon
Ddo. Ernesto Vanegas Ardila
Rdo. 2017-00624-01

En mi calidad de apoderado del demandante en el asunto de la referencia y radicación, atentamente acudo ante Usted para interponer el recurso de Reposición contra la providencia de fecha 6 de abril de 2022, notificada en estados del día 7 de los mismos mes y año, mediante la cual se dispuso no decretar el embargo y retención de los ingresos que recibe mensualmente el señor ERNESTO VANEGAS ARDILA, por el arrendamiento de parte del terreno objeto de medida cautelar dentro de este proceso.

El recurso tiene como objetivo que el auto señalado sea revocado, y en su lugar se acepte lo solicitado, por las siguientes razones:

Los cánones de arrendamiento son considerados como frutos civiles de acuerdo al artículo 717 del Código Civil. Esta misma codificación, en su artículo 2023, primer inciso, dispone expresamente lo que sucede en caso que el inmueble embargado sea objeto de un contrato de arrendamiento: “Si por el acreedor o acreedores del arrendador se trabare ejecución y embargo de la cosa arrendada, subsistirá el arriendo, y se sustituirán el acreedor o acreedores en los derechos y obligaciones del arrendador.”

El caso presente en este proceso, tenemos que el inmueble LOTE 2 PLAYITAS de propiedad del demandado está embargado por el demandante – acreedor, luego, cualquier contrato de arrendamiento sobre el mismo bien, simplemente se sustituye el arrendador en el secuestro en calidad de mandatario. Así lo dispone el código civil colombiano en su artículo 2279: “El secuestro de un inmueble tiene relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario”.

Entonces, la solicitud de la retención y embargo de los cánones de arrendamiento que produce el predio embargado y secuestrado en este proceso, no es una solicitud de medida cautelar sobre un nuevo y diferente bien al ya objeto de la medida, es la consecuencia de la cautela ya vigente. Solo se persigue lo que produce o los frutos civiles que da ese predio.

En esta línea, aprovecho para pedirle a la señora Juez que se sirva disponer requerir al secuestro del PREDIO 2 PLAYITAS para que, en su calidad de administrador del mismo y mandatario, explique porque no ha gestionado y recaudado los frutos civiles que produce el inmueble que tiene bajo su cuidado, y al mismo tiempo, rinda cuentas de su administración.

De la señora Juez,

NESTOR JOSE DUARTE TOLOZA
T. P. 36.470 del C. S. de la J.

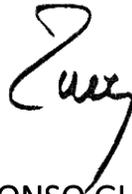
J022-2017-00624

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE ABRIL DEL 2022, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 068), HOY VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario